

Acta No.159/2017 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez y Héctor Antonio Yanes**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que se recibió llamada de los Directores Propietarios: licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrada por el Mined, quien por motivos de salud no puede asistir a la sesión, y el licenciado **Francisco Cruz Martínez**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, por motivos de estar fuera del país no puede asistir a la sesión. También, se cuenta con la presencia del **Director Suplente**, licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir a la sesión debido a compromisos laborales, los Directores Suplentes **siguientes:** licenciados **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya y Robin Haroldo Agreda Trujillo**, Primera y Segundo Directores nombrados por el Mined; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados, en su orden, por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **siete Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM; según el *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Artículo Seis del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los Directores Suplentes que asisten a la sesión que no sustituyen a Director Propietario, podrán intervenir en las discusiones, pero no en la votación. Asimismo, estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, respectivamente, la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta No. 158, de la Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2017.
4. Informes de Presidencia.
5. Aprobación de tres (3) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
6. Recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la Sociedad JOVEL DELGADO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del avance final de la obra objeto del Contrato No. ADE001/2016-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 15/2016-ISBM denominada "ADECUACIÓN DE EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTÁNDARES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD, SEGUNDA CONVOCATORIA."
7. Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, de fecha 24 de mayo de 2017.
8. Solicitud de autorización para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Motorista y funcional Motorista de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para el Policlínico Magisterial de San Salvador.
9. Presentación de la modificación al Manual de Auditoría Interna y solicitud de aprobación.
10. Gestión de inmuebles:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

11. Varios:

11.1 Lectura de correspondencia.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** de la forma presentada y se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 158 de la Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2017.

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta No. 158 de la sesión ordinaria realizada el 24 de mayo de 2017. A continuación, se dio lectura a al documento y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmar el mismo.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 158 de la Sesión Ordinaria** que se llevó a cabo el 24 de mayo de 2017, siendo procedente su firma.

Punto Cuatro: Informe de Presidencia

El Director Presidente informó al Directorio sobre las actividades en las que ha participado, siendo éstas: **1) viernes 25 de mayo de 2017.** Participé en reunión de trabajo con el Director del Hospital Nacional "Juan José Fernández", de la Colonia Zacamil, Dr. González Ramos y el administrador del mismo, licenciado Flores; con quienes en lo fundamental se trató situación de pagos y ampliación de servicios. **2) sábado 26 de mayo de 2017.** Se participó en el Festival del Buen Vivir y el programa Gobernando con la Gente, realizado en Zacatecoluca, La Paz. **3) lunes 29 de mayo de 2017.** Participé en reunión con Directores de los municipios del norte del departamento de La Unión. **4) solicitud de ampliación de misión oficial.** Siendo que ya fue aprobada la misión oficial por el señor Presidente de la República, se procedió a realizar la Reserva del vuelo. Dado que no se posee VISA estadounidense, se está tramitando VISA de tránsito sin que a la fecha se nos haya informado de aprobación, por lo cual habiéndose realizado la reserva de hotel y dado que al acercarse la fecha del vuelo se corre el riesgo de que se agote el espacio o el costo aumente demasiado; se ha concretado la reserva, vía Panamá o Bogotá. Se necesita autorización a la solicitud de ampliación de misión oficial para salir el día lunes 5 del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

mes de junio próximo, en razón de que la duración del vuelo reservado, tiene 24 horas 6 minutos de duración, con un itinerario de salir de El Salvador a las 6:59 a.m. el día lunes 5 de junio, con escala en Panamá de 9 horas 12 minutos, escala en Puerto España de 8 horas 40 minutos y llegada a Barbados a las 9:05 a.m. del **martes 6 de junio**. Costo del vuelo reservado: US \$1,357.81.

Escuchado el informe de Presidencia del Director Presidente, profesor Rafael Antonio Coto López, y entre los diferentes temas reportados, se conoció que, debido a no poseer visa múltiple estadounidense está tramitando Visa de Tránsito, y que a la fecha no se le ha informado de su aprobación, por lo que, al acercarse la fecha del vuelo se corre el riesgo de que se agote el espacio o el costo aumente demasiado; razón por la cual se ha concretado la reserva del boleto aéreo vía Panamá o Bogotá, necesitando se le amplíe un día al período de la Misión Oficial a cumplir en la ciudad de St. Philip, Barbados, aprobada mediante Acuerdo del Punto SEIS del Acta CIENTO CINCUENTA Y CINCO, de la sesión ordinaria efectuada el nueve de mayo del presente año, y ratificada según Acuerdo del Punto NUEVE del Acta CIENTO CINCUENTA Y SEIS, de la sesión ordinaria del dieciséis de mayo del año en curso; de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y k), y 12 de la Ley del ISBM y conforme a lo regulado en los Romanos V. "AUTORIZACIÓN, REGISTRO, CONTROL E INFORMES RELATIVOS A LA MISIÓN OFICIAL", literal b, y IX "DEL PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE EN MISIÓN OFICIAL AL EXTERIOR, ambos Romanos del INSTRUCTIVO No. 016/2014-ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ISBM EN MISIÓN OFICIAL"; y lo aplicable del Reglamento General de Viáticos; el Consejo Directivo **unánimemente ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados de lo informado por el Director Presidente y de la solicitud verbal de aprobación de ampliación del plazo de la Misión Oficial a partir del día cinco de junio del año en curso**, según lo expuesto por el profesor Rafael Antonio Coto López, para cumplir dicha Misión en en la ciudad de St. Philip, Barbados, en junio próximo.

- II. **Aprobar la ampliación de UN DÍA a la MISIÓN OFICIAL al exterior del país a partir del día lunes cinco de junio de dos mil diecisiete**, concedida inicialmente al profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente del Consejo Directivo y Presidente del ISBM, por un plazo de **CUATRO DÍAS, comprendidos del martes seis al viernes nueve de junio de dos mil diecisiete**, debido a inconveniente migratorios y disponibilidades de vuelo, para atender la invitación efectuada por la Secretaría Técnica de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, CISS, para participar en la sesión ordinaria de la Comisión Americana

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de Organización y Sistemas Administrativos (**CAOSA**), denominada “**ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA ERA DIGITAL**”, a realizarse en la ciudad de St. Philip, Barbados, del seis al nueve de junio de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive.

- III. El nuevo período de la Misión Oficial autorizada comprende desde el día cinco hasta el nueve de junio de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive** y, en ese mismo sentido, se deberá obtener la autorización de esta ampliación al plazo de la Misión Oficial del Señor Presidente de la República, de conformidad a lo regulado en el Reglamento General de Viáticos. Asimismo, se aprueba el pago de los gastos adicionales de viaje que genera la ampliación de un día a la misión oficial.

Durante todo el período de cumplimiento de la Misión Oficial, el **licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado**, primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, MINED, asumirá las funciones del profesor Coto López, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del ISBM.

- IV. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, como Departamento delegado para gestionar lo relativo a las Misiones Oficiales, efectuar los cálculos correspondientes para el pago adicional de los gastos que se requieran por la ampliación del plazo de un día, de los respectivos gastos y coordinar lo necesario con la Unidad Financiera Institucional, UFI, u otras dependencias institucionales. Dicho departamento también deberá asentar la ampliación del plazo en el respectivo Registro y llevar el control correspondiente de la Misión Oficial, según lo establece los incisos segundo y cuarto del literal e) del Romano V del Instructivo N° 016/2014-ISBM.
- V. Facultar al Director Presidente para que una vez le hayan definido los costos adicionales por la ampliación de la Misión Oficial, gestione la autorización de la ampliación del plazo de la misma ante la Presidencia de la República, con copia al señor Ministro de Educación**, para los efectos consecuentes, reiterándose que el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, MINED, asumirá las funciones del profesor Coto López durante todo el período que dure su ausencia, de conformidad a los Artículos 12, 17, 21 y 22 de la Ley del ISBM, y a quien se le hará el pago proporcional del salario que corresponda.
- VI. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo tomado por el Consejo Directivo**, para que puedan realizarse los trámites correspondientes.

Punto Cinco: Aprobación de tres (3) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud de aprobación de pago de tres (03) trámites para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de tres docentes fallecidos, por un monto total de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,510.76)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

En el período comprendido del dieciocho al veintidós de mayo de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive, se recibieron escritos solicitando el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte de los señores: #####, esposo de la **docente fallecida #####**; ##### **conocido por ##### y #####**, padre de la **docente fallecida #####**; y ##### **conocida por #####**, esposa del **docente fallecido #####**.

En seguimiento a lo anterior, la División verificó que las solicitudes cumplen con los requisitos legales establecidos en la normativa institucional aplicable, por lo cual, el Sub Director de Salud recomienda al Consejo Directivo aprobar el pago de dichos gastos funerarios de conformidad a lo establecido en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM, y lo dispuesto en el Instructivo No. ISBM 04/08, conforme al último salario devengado por los docentes fallecidos, según el dato del cuadro detalle presentado en la parte Recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuarán con fondos propios del ISBM.

Conocidos los antecedentes del Punto, así como la recomendación, los Directores manifestaron al Director Presidente, estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se apruebe de aplicación inmediata, para entregar la ayuda con prontitud.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

I. **Aprobar el pago de tres (03) solicitudes** de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **gastos funerarios**, por un monto total de **DOS MIL QUINIENTOS DIEZ 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,510.76)**, según el cuadro siguiente:

#####

II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de los solicitantes cuyos trámites fueron aprobados.

Punto Seis: Recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la Sociedad JOVEL DELGADO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del avance final de la obra objeto del Contrato No. ADE001/2016-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 15/2016-ISBM denominada “ADECUACIÓN DE EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTÁNDARES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD, SEGUNDA CONVOCATORIA.”

El Director Presidente informó que se somete a consideración, la recomendación presentada por la Unidad Jurídica para dar continuidad a proceso de imposición de multa a la Sociedad JOVEL DELGADO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del avance final de la obra objeto del Contrato No. ADE001/2016-ISBM, derivado de la Licitación Pública No. 15/2016-ISBM, denominada “ADECUACIÓN DE EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTÁNDARES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD, SEGUNDA CONVOCATORIA.”

Acto seguido dio lectura al Punto presentado, el cual textualmente expresa:”#####

“#####

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. El 27 de abril de 2016, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública No. 15/2016-ISBM referente a la “ADECUACIÓN DE EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTÁNDARES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD, SEGUNDA CONVOCATORIA”, se suscribió el Contrato No. ADE001/2016-ISBM con la Sociedad **JOVEL DELGADO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, dicho Contrato fue objeto de dos Órdenes de Cambio según el siguiente detalle:

MONTO CONTRATO	INCREMENTO ORDEN DE CAMBIO No. 001/2016-ISBM	INCREMENTO ORDEN DE CAMBIO No. 002/2016-ISBM	TOTAL DE INCREMENTO POR ORDENES DE CAMBIO	MONTO FINAL CONTRATO EN US \$IVA INCLUIDO
\$652,929.97	\$42,378.03	\$54,473.30	\$96,851.33	\$749,781.30

Además, conforme a las resoluciones números 114/2016-ISBM y 141/2016-ISBM, se amplió el plazo de ejecución a **207 DÍAS CALENDARIOS**, que finalizaron el 29 de diciembre de 2016.

2. El 31 de marzo de 2017, el Administrador del Contrato, Ingeniero **EDGAR ALLAN LÓPEZ TORRES**, mediante memorándum de referencia ISBM2017-03537, informó a la UACI, que la Sociedad JOVEL DELGADO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., entregó el avance final de la obra en mención el 06 de febrero de 2017, con **TREINTA Y NUEVE** días de retraso, además indicó que el valor del avance entregado con demora corresponde a **US\$128,413.27**.
3. La UACI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP y conforme a opinión de la UNAC, de referencia UNAC-@-0005-2017, estimó que el monto de la multa a imponer a la Sociedad **JOVEL DELGADO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, sería de **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,296.98)**.
4. Que según consta en la Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **OCHO, Sub Punto OCHO PUNTO UNO** del Acta Número **CIENTO CINCUENTA Y TRES**, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP, se autorizó el inicio del proceso de imposición de multa, comisionando a la Unidad Jurídica, para que iniciará el proceso de aplicación de la sanción anteriormente descrita.
5. El 02 de mayo de 2017, la Unidad Jurídica inició el proceso de imposición de multa, notificando el incumplimiento a la Sociedad Jovel Delgado Constructores, S.A. DE C.V., otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del 02 de mayo del corriente año, para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente.
6. El 05 de mayo de 2017, se recibió escrito de referencia EXT-ISBM2017-11182, mediante el cual, la Sociedad Contratista, evacuó la audiencia conferida, expresando su inconformidad, en cálculo del avance, ya que estima que se ha considerado incumplimiento del 100% en partidas en las cuales existían un sin número de actividades y a la fecha de finalización del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

plazo de ejecución, solo se encontraban pendientes algunas de ellas, por lo que manifiesta que el cálculo debió hacerse sobre el valor de lo pendiente para ellos que es \$44,759.25; según cuadro anexo en el que establece el valor de las actividades pendientes detalladas en las partidas de los ítems 1, 2, 3 y 7, además argumentó que en el ítem 2 partida 1.03; y en el ítem 6, partidas 1.03, 1.04, 1.05, 1.06 y 1.07, se presentaron situaciones fuera de control del contratista, por cuanto fueron sucesos que no se pudieron prever o bien, aun cuando se haya previsto no era posible evitar, tal es caso del suministro e instalación de transformador de 300KVA tipo Pad Mounter (ítem 2 partida 1.03) en donde el fabricante se retrasó en la entrega del equipo debido a la logística con el embarque por ser fin de año, dificultándose el cumplimiento de los programas de despacho, embarque y entrega; esta partida se compone de muchos elementos periféricos que constituyen la totalidad de ella misma o sea, el 100%, y siendo el caso que dichos componentes fueron instalados y entregados dentro del tiempo contractual, no es consecuente valorar el incumplimiento con un 100%. Asimismo, mencionó que el suministro e instalación de tinas para Hidroterapia, el acontecimiento imprevisto de fuerza mayor que obligó a la entrega extemporánea de estos equipos y que según puntualiza el representante de la sociedad fue debido a malos procedimientos aduanales en el país, sucediendo que estas ingresaron el 19 de diciembre de 2016 y fueron dañadas en el manejo interno de aduanas. De todo lo antes referido se presentaron constancias proveídas por las instancias correspondientes.

Finalmente, expresó que la Sociedad no obró con dolo, mala fe, ni con falta de diligencia, en tal sentido solicitó que conforme a lo expresado, las pruebas que adjuntó a su escrito de defensa se valoren con imparcialidad, para que consecuentemente se revise la cuantía de la multa por aplicarse, considerando la diferencia sustancial existente entre la cuantificación efectuada por el ISBM y lo que justamente ocurrió, que corresponde a las cifras y argumentos que su representada expone, además de requerir en el procedimiento sancionatorio la producción de pruebas, de tal forma que se efectuó una correcta cuantificación de la multa.

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la LACAP, y atendiendo a la petición de la Sociedad Contratista, la Unidad Jurídica emitió auto de apertura a pruebas el día 08 de mayo de 2017, señalando la recepción de pruebas del proceso por el término TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación del auto en referencia. Dicho auto fue notificado el día 08 de mayo de 2017, por lo que el plazo venció el día 12 de mayo de 2017, dentro de dicho término se recibió prueba por parte del Representante Legal de la Sociedad Jovel Delgado Constructores, S.A. de C.V., bajo el número de referencia EXT-ISBM2017-11789 y del Administrador del Contrato, Ingeniero **EDGAR ALLAN LÓPEZ TORRES**, de referencia ISBM2017-04992, a quien también se le efectuó la notificación correspondiente, dándose por recibidas las pruebas presentadas por las partes mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017.
8. Vencido el término probatorio, la Unidad Jurídica analizó el expediente, verificando que en el mismo constan los siguientes documentos:

No. De ÍTEM	PRUEBA Y ARGUMENTOS DE DESCARGO (presentada por la Sociedad Jovel Delgado Constructores, S.A. de C.V.)	PRUEBA DE CARGO (ARGUMENTOS ADMINISTRADOR DE CONTRATO)
1 Obras arquitectónicas civiles e hidráulicas	<p>Partida 5.03: Se presentó impresión de Registro fotográfico, con la finalidad de acreditar que el mueble para pecera estaba finalizado y que únicamente faltaba la colocación de los peces; por lo que consideran que el porcentaje de obra no realizada al 29 de diciembre de 2016 es del 5% de la partida contratada.</p> <p>Partida 11.06: en su defensa argumentan, que no se definió dentro del consultorio el lugar donde se ubicaría la librería en cuestión, por tal motivo no se elaboró en su debido tiempo; ocasionando retraso en el suministro.</p>	<p>El contrato no estableció un precio unitario para las actividades incluidas en las partidas objeto de inconformidad por parte de la Sociedad Contratista, debido a que las partidas en cuestión debieron haberse completado en su totalidad para ser recepcionadas, caso contrario se considera un incumplimiento total a la realización de la misma, de acuerdo a opinión de la UNAC de referencia: UNAC-@-0005-2017 sobre cálculo de multa, que se anexó como prueba.</p>
3 Suministro e instalación de sistema eléctrico interno secundario, bajo normativa y criterios de eficiencia energética y automatización	<p>Partidas:1.04 (1° nivel), 2.04 (2° nivel) y 3.04 (3° nivel): en su defensa argumentan, que únicamente se encontraba pendiente el suministro de 2 supresores de 100 kva por nivel; y que el tiempo de instalación de estos elementos es de 1 día. Además, manifiestan que la ejecución de esta actividad conlleva a realizar otras actividades inmersas en la partida, tal es el caso de suministro e instalación de tableros para uso normal, emergencia, aire acondicionado y protecciones termo magnéticas, que a la fecha de terminación del plazo contractual se encontraban finalizadas. Por lo anterior, consideran que el porcentaje de obra terminada al 29 de diciembre de 2016 es del 80% por partida, para lo cual presentan registro fotográfico y fotocopia de hoja 0009 de libro de bitácora No. 5, mediante la cual se indica el alcance de obra pendiente en estas partidas.</p>	
4 Suministro e instalación de sistema de aire acondicionado bajo estándares de eficiencia energética y funcionalidad	<p>En su defensa argumentan que todo el equipamiento se encontraba instalado mucho antes del vencimiento del plazo contractual, y que las pruebas fueron programadas por supervisión, por lo que consideran que no era prudente realizar la capacitación sino antes de realizar las respectivas pruebas. Manifiestan además que su empresa realizó pruebas en los equipos instalados a finales del mes de diciembre de 2016, por lo que apelan al cobro de multa por esta partida.</p>	
6 Suministro e instalación de tanques y accesorios para hidroterapia incluyendo la implementación de sistema solar térmico para producción de agua caliente sanitaria (A.C.S.)	<p>Partida 1.01 anexa fotocopias de bitácoras de obra y fotografías, con la finalidad de acreditar que, al momento de terminación del plazo para la ejecución de las obras, los termosifones estaban suministrados e instalados. Asimismo, en su defensa argumenta que la fecha de llegada al proyecto está registrada por supervisión en hoja de bitácora No. 0040 del libro No. 4 de fecha 2 de diciembre de 2016, además en hoja de bitácora No. 0041 (2 párrafo) con fecha 5 de diciembre de 2016 y en hoja de bitácora 0048 (numeral 3) con fecha 17 de diciembre de 2016, ambas del libro No. 4, indicando que el seguimiento de la instalación de los termosifones según su registro fotográfico del 23 de diciembre de 2016 se encontraba instalado, por lo que no están de acuerdo en la imposición de multa en esta partida.</p> <p>Partidas 1.03, 1.04, 1.05, 1.06 y 1.07: Manifiesta en su defensa, que estas partidas no se habían ejecutado al término del plazo contractual; ya que existieron problemas en el envío de ingreso a la aduana el 19 de diciembre de 2016 y al ser revisadas en las bodegas de aduanas el 22 de diciembre de 2016, se constató que la mercadería se encontraba dañada; dicho hecho fue notificado al propietario mediante nota de fecha 19 de enero de 2017. El tiempo transcurrido desde la fecha de revisión corresponde al período de trámite interno de la Dirección General de Renta de Aduana que emitió un dictamen al respecto el 17 de enero de 2017, por lo que expresan que fue su responsabilidad pero que dicho percance estaba fuera de su alcance.</p>	
7 Implementación de sistema solar fotovoltaico para generación de electricidad para consumo interno	<p>Partidas 1.01, 2.02 y 3.01: en su defensa argumentan, que la realización de estas partidas contempla otras actividades que no son necesarias para llevar a cabo su ejecución, tales como: colocación de la estructura de fijación, instalación de paneles solares, escalera tipo mariner para acceso, acople red, interconexiones; y que de acuerdo a su registro fotográfico estas actividades fueron realizadas antes de finalizar el plazo contractual de terminación de la obra, tal es el caso del suministro de los paneles solares al proyecto, que fue realizado el 3 de noviembre de 2016 y su instalación fue terminada el 18 de noviembre del mismo año. Con fotocopia de hoja No. 4 de fecha 5 de diciembre de 2016 pretenden hacer constar la entrada del inversor a las instalaciones del proyecto. Además, manifiestan que las instalaciones eléctricas fueron efectuadas inmediatamente al haber instalado y recibido el inversor, según registro fotográfico que anexan, por lo que consideran que el porcentaje de avance hasta el mes de diciembre era del 85% antes de finalizar el tiempo contractual.</p>	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p>2</p> <p>Suministro instalación de sistema eléctrico secundario, bajo normativa y criterios de eficiencia energética y automatización</p>	<p>Partida 1.02: en su defensa manifiestan que la ejecución involucra un desglose de actividades, y solo estaba pendiente la conexión de red primaria y secundaria, ya que, para la realización de cada actividad, CLESA incurre en períodos para su aprobación y ejecución; y éstos tiempos no pueden ser controlados por los solicitantes del servicio.</p> <p>Asimismo, expresan que el porcentaje de obra no ejecutada en tiempo contractual corresponde a un 20%, para lo cual anexan copia de recibos de pago, fotocopia de hoja No. 003 de libro de bitácora No. 5, notas emitidas por CLESA y registro fotográfico, para sustentar sus argumentos.</p> <p>Partida 1.03: en su defensa argumentan que la ejecución comprende un sin número de actividades y únicamente faltaba el transformador tipo Pad Mounted, que por razones de envío por parte del fabricante no fue posible suministrarlo a tiempo, para lo cual anexan nota enviada por Energy, y nota de la conexión por parte de la distribuidora de energía CLESA. Seguidamente, manifiestan que el porcentaje pendiente de ejecución de esta partida es del 65%, anexando notas de respaldo, fotocopia de Hoja de bitácora No. 0023(numeral 5) de libro No. 4 y registro fotográfico.</p>	<p>Anexó nota presentada por el constructor de Ref.: EXT-ISBM2017-01648 de fecha 16 de enero de 2017, en la cual informa que la subestación primaria de 300 Kva (Padmounted) ha sido recibida y que paralelamente se realizan los trámites para formalizar contrato CLESA – ISBM; lo cual evidencia un claro retraso administrativo del contratista, puesto que los trámites debieron haber sido efectuados previo a la fecha de finalización del plazo contractual.</p>
--	--	--

VALORACIÓN DE PRUEBA Y ANÁLISIS DEL CASO:

El objeto de la Licitación Pública No. 15/2016-ISBM, corresponde a 8 ítems, que la Contratista pactó realizar por un monto total de \$ 749,781.30, la obra no fue entregada el 29 de diciembre de 2016, ya que existían partidas pendientes, las cuales son objeto del presente proceso de imposición de multa, de acuerdo a informe del Administrador de Contrato y punto para Consejo Directivo que presentó la UACI, las partidas pendientes tendrían un costo total de \$128,413.27, sin embargo la Contratista, en su derecho de defensa, ha estimado que el monto sobre el cual debe calcularse la multa corresponde a la cantidad de \$44,759.25, **por lo que al hacer una valoración de los argumentos establecidos para justificar dicho monto se tiene lo siguiente:**

Para las partidas de los **ítems números 1, 2, 3 y 7**, en las que la Contratista manifiesta que existe un error, en calcular el valor total de las mismas, puesto que al vencimiento del plazo existía un avance significativo, estando pendientes únicamente actividades relacionadas, que tienen un valor inferior al cien por ciento, el Administrador de Contrato, ha justificado que es el valor total de las partidas, debido a que no se estableció un precio unitario para las actividades dentro de la partida, **ante lo cual esta Unidad, verificó la Base de Licitación Pública No. 15/2016-ISBM, la oferta de la Sociedad Contratista, el Contrato, resoluciones modificativas y ordenes de cambio, determinando que efectivamente dichos documentos no ofrecen el nivel de individualización necesarios para establecer un valor a las actividades pendientes**, siendo en este punto necesario atender al Principio de Legalidad, ya que al no estar contemplado en la **base de licitación** un costo individual de las actividades pendientes constituiría una acción discrecional o arbitraria establecer dicho parámetro para determinar la multa. En ese sentido, consta en el respectivo expediente de este proceso, consulta efectuada a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), ente rector de la UACI, mediante la cual se expuso la dificultad de valorar y cuantificar las actividades pendientes de algunas partidas, por lo que a través de opinión bajo la referencia

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

UNAC-@-0005-2017, en resumen la UNAC estableció “**si el contrato fue estructurado por sub partidas y no es posible detallar dentro de las mismas actividades independientes y que sean susceptibles de utilización y que puedan ser valoradas y cuantificadas de forma objetiva, para el cálculo de la imposición de la multa se deberá considerar la realización total de cada una para su recepción**”.

Por otra parte, consta en el expediente Acta de fecha 11 de enero de 2017, suscrita en la Ciudad de Santa Ana por el Ingeniero Edgar Allan López Torres, Administrador de Contrato, la Arquitecta Aniara Bernardina Mejía López, Jefa de la División de Operaciones (unidad solicitante del proceso), el Ingeniero Jaime Orlando Amaya Quintanilla, Supervisor de la Obra y como representante de la Sociedad Jovel Delgado Constructores, S.A. de C.V., el Ingeniero Juan Carlos Jovel Delgado, Gerente del Proyecto; **en la cual se hace constar que en ese acto se generaron los documentos denominados “Obra física no ejecutada al 11 de enero de 2017” y “Observaciones e inconformidades a solventar por el Contratista”,** siendo el primero de los documentos mencionados, el que sirvió de base al Administrador de Contrato para delimitar las partidas que serían objeto del proceso de multa, en el cual se describe la actividad no ejecutada por el contratista con la participación del Representante Legal de la Sociedad Jovel Delgado Constructores, S.A. de C.V., el Ingeniero Juan Carlos Jovel Delgado, quien firmó el acta y rubricó los anexos, sin que en dichos documentos hubiese señalado inconformidad alguna, en cuanto a que se detallará como no ejecutado el cien por ciento de las partidas (para tal caso **ítem 1, partida 5.03 e ítem 6, partida 1.01**), considerando que según el numeral 1.2.8 de las Especificaciones Técnicas de la Base de Licitación, es quien ejerce la representación de la sociedad durante la ejecución de la obra, por lo que es contradictorio que posteriormente se discuta o argumente que no debió haberse considerado como no ejecutada la totalidad de las partidas, cuando un representante de la Sociedad estuvo y participó en la elaboración del documento que originó el presente proceso.

La Contratista también menciona, que en algunas partidas el retraso obedeció a situaciones no imputables a ella, para tal caso en el **ítem 1, partida 11.06** señala que la Institución no definió dentro del consultorio el lugar donde se ubicaría la librería en cuestión y que por tal motivo no se elaboró en su debido tiempo; ocasionando retraso en el suministro, **ante dicha afirmación es importante mencionar que no se presentó prueba alguna, y que previo a presentar su oferta dispuso de un espacio de tiempo para solicitar las aclaraciones necesarias para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en la base de licitación, por lo que no puede considerarse que exista un imprevisto que pueda exonerar de responsabilidad la entrega extemporánea.**

En relación a la prueba presentada **para el ítem 2, partida 1.02**, consistente en fotocopia de hoja No. 003 de libro de bitácora No. 5, en la cual se menciona lo siguiente: “*Constructor: se anexa nota enviada por CLESA, notificando la aprobación de planos del proyecto, además solicita se presente la documentación para elaboración de contrato de suministro de energía hora: 00 día 21, mes 12, año 16*”, y se anexa nota emitida por CLESA el 22 de septiembre de 2016, en la cual *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

se establecen los requisitos y documentación necesaria para el trámite, **se considera que la Sociedad Contratista a pesar que conocía de forma previa los requisitos para el trámite, inició la gestión hasta el 21 de diciembre de 2016, fecha en la que solicitó la documentación legal del ISBM para elaboración de contrato de suministro de energía, por lo que la Sociedad Contratista no puede alegar dicha situación como un imprevisto.**

Ahora bien, en cuanto al **ítem No. 2, partida 1.03**, es importante mencionar que fue objeto de modificación mediante Resolución No. 114/2016-ISBM, en la cual se valoraron los tiempos de entrega del equipo y **se resolvió ampliar el plazo para la ejecución de la obra en 32 DÍAS**, sumado a ello, **no se acreditó la existencia de una situación imprevista** por parte del proveedor del equipo con las notas presentadas como prueba, que fueron emitidas por el Ingeniero Jaime Sandoval, Gerente General de Energy, en fecha 19 de diciembre de 2016, ya que únicamente mencionan que el Transformador Paud Mount 3000kva 13.2 KV-208Y/120V, fue despachado de la planta del fabricante y estaba en tránsito, y que de acuerdo al departamento de logística el mismo podría ser entregado del 9 al 13 de enero de 2017; **lo cual no acredita una situación de fuerza mayor o caso fortuito que pueda excluir de responsabilidad a la Sociedad Contratista**, situación que no difiere de la nota de fecha 23 de diciembre de 2016, emitida por el Ingeniero Jimmy Vásquez de Green Eco Tech Energy.

En cuanto al ítem 3, partidas 1.04, 2.04 y 3.04, e ítem 4, la Sociedad Contratista no acredita con prueba pertinente el cumplimiento o nivel de ejecución de dichas partidas e ítem, asimismo es importante señalar que dicho porcentaje de ejecución pendiente fue aceptado por su representante, en el documento denominado **“Obra física no ejecutada al 11 de enero de 2017”**.

En lo referente al **ítem 6, partidas 1.03, 1.04, 1.05, 1.06 y 1.07**, la Sociedad Contratista argumentó que existieron problemas en el envío de esta mercadería por parte del proveedor, situación que no fue acreditada con las pruebas presentadas.

Respecto al ítem 7, partidas 1.01, 2.01 y 3.01, la Sociedad Contratista no acredita con prueba pertinente el porcentaje del calculo que estima procedente, por lo que se considera como una mera inconformidad, ya que dicho porcentaje fue aceptado por su representante, en el documento denominado **“Obra física no ejecutada al 11 de enero de 2017”**.

Por lo anterior, se recomienda imponer la multa conforme al cálculo efectuado por el Administrador de contrato y solicitado por la UACI, en vista que no existen en el expediente prueba pertinente y útil que puede excluir de responsabilidad a la Sociedad Contratista.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego de la gestión efectuada en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 del RELACAP; 85 y 160 de la LACAP y 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, **SOLICITA** y **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Imponer a la Sociedad **JOVEL DELGADO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,296.98)** por retraso en la entrega del avance final de la obra objeto del Contrato No. ADE001/2016-ISBM referente a la Licitación Pública No. 15/2016-ISBM denominada **“ADECUACIÓN DE EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTÁNDARES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD, SEGUNDA CONVOCATORIA”**.
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la Resolución respectiva.
- III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Finalizada la lectura del documento, el Director Presidente consultó al Directorio si hay unanimidad para aprobar la imposición de la multa al proveedor como lo recomienda la Unidad Jurídica, ante lo cual no hubo ninguna objeción.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículo 80 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA**:

- I. **Imponer a la sociedad JOVEL DELGADO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,296.98)**, por retraso en la entrega del avance final de la obra objeto del Contrato No. ADE001/2016-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 15/2016-ISBM, denominada **“ADECUACIÓN DE EDIFICIO DEL ISBM PARA INSTALAR POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, BAJO ESTÁNDARES DE**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

EFICIENCIA ENERGÉTICA, ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD, SEGUNDA CONVOCATORIA”.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente, cuya notificación se encomienda a la Unidad Jurídica.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** el seguimiento respectivo, posterior a la notificación.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el Artículo 74 de la LACAP.

Punto Siete: Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 24 de mayo de 2017.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido un informe sobre casos de reembolsos, siendo la recomendación planteada por la Sub Dirección de Salud, que se apruebe el pago de diez casos de reembolsos y la denegatoria de tres casos que no cumplen con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley. Asimismo, aprovechó para recordar al Directorio que todos los casos que se les presentan en esta instancia, ya fueron vistos y analizados en la reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros realizada el día veinticuatro de mayo del presente año, según consta en el Acta de dicha reunión, en la cual participaron también un delegado de la Unidad Jurídica y uno de la Unidad Financiera Institucional.

En ese sentido, los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos y que la recomendación plasmada es el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal, con base en la documentación registrada en cada expediente.

Acto seguido se procedió a la lectura del documento, cuyos antecedentes literalmente expresan:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados dichos casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo No.18/2015 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a usuarios por gastos médicos”.

El 24 de mayo de 2017, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante los meses de abril y mayo de 2017, siendo éstos los que se detallan a continuación:

CASOS MAYORES DE 100 DÓLARES:

Los usuarios solicitan reembolso por gastos médicos en concepto de:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 42-2017	04/05/2017 SAN SALVADOR	\$279.37 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 3.6 MG #####	\$279.37	<p><u>COMENTARIO DE USUARIO.</u> El usuario refiere en su carta explicativa que adolece de ##### y le indican el medicamento #####, sin embargo, por no haber existencias en el ISBM, debió comprarlo en forma privada con el nombre comercial de ##### 3.6mg por la cantidad de \$279.37 en fecha 28 de abril de 2017.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> El usuario en control con el Dr. Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, en tratamiento con ##### indicándole el medicamento ##### 3.6mg, 1 ampolla cada 28 días en número de 6 dosis, el cual por ser medicamento crónico restringido, realiza el trámite de autorización respectivo, siendo autorizado por el Comité Técnico Médico para medicamentos no comprendidos en el cuadro básico o crónicos restringidos para el período comprendido del 07 de abril de 2017 al 07 de septiembre de 2017, por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. María del Socorro Campos, jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM. El usuario realiza la compra de una ampolla del medicamento ##### 3.6 mg en forma privada y posteriormente</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>realiza el trámite de reembolso presentando la factura de la compra de fecha 28 de abril de 2017, por el costo de \$279.37. El precio de dicho medicamento se encuentra regulado por la DNM por la cantidad de \$297.3096 por ampolla. El precio de compra solicitado por el usuario está por debajo del precio establecido por la DNM.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 3.6mg, por el monto solicitado por el usuario y por cumplir con lo regulado en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
2	##### ID **** POR SU ESPOSO #####. ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 43- 2017	09/05/2017 SAN SALVADOR	\$125.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 3.75MG ##### 3.7MG 1 AMPOLLA	\$125.00	<p>COMENTARIO DE USUARIO. El esposo de la usuaria refiere en su carta explicativa que adolece de ##### y le indican el medicamento ##### 3.75mg, sin embargo, por no haber existencias en el ISBM, debió comprarlo en forma privada con el nombre comercial de ##### 3.75 mg por la cantidad de \$125.00 en fecha 03 de mayo de 2017.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. El usuario en control con el Dr. Efraín de Jesús Orellana, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, en tratamiento con ##### indicándole el medicamento ##### 3.75 mg, 1 ampolla cada mes por 6 meses, el cual por ser medicamento crónico restringido, realiza el trámite de autorización respectivo, siendo autorizado por el Comité Técnico Médico para medicamentos no comprendidos en el cuadro básico o crónicos restringidos para el período comprendido del 08 de abril de 2017 al 08 de agosto de 2017, por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. María del Socorro Campos, jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM. El usuario realiza la compra en forma privada y posteriormente realiza el trámite de reembolso presentando la factura de compra de fecha 03 de mayo de 2017, por el costo de \$125.00. El precio de dicho</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$303.9585 por ampolla. El precio de compra solicitado por la usuaria está por debajo del precio establecido por la DNM.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 3.75mg, 1 ampolla por el monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo regulado en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 44- 2017	11/05/2017 LA UNIÓN	\$2,615.10 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 440 MG ##### 440MG 1 FRASCO	\$2,615.10	<p><u>COMENTARIO DE LA USUARIA.</u> La usuaria refiere en su carta explicativa que adolece de ##### y le indican el medicamento ##### 440 mg, sin embargo, por no haber en existencias en el ISBM, debió comprarlo en forma privada con el nombre comercial de ##### 440mg por la cantidad de \$2,615.10 para 1 frasco en fecha 08 de mayo de 2017.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria en control con el Dr. Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, en tratamiento con el medicamento ##### 440mg, 1 frasco cada 21 días en número de 6 dosis, el cual por ser medicamento crónico restringido, realiza el trámite de autorización respectivo, siendo autorizado por el Comité Técnico Médico para medicamentos no comprendidos en el cuadro básico o crónicos restringidos para el período comprendido del 05 de abril de 2017 al 05 de octubre de 2017, por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. María del Socorro Campos, jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM. La usuaria realiza la compra en forma privada y posteriormente realiza el trámite de reembolso presentando la factura de la compra de fecha 08 de mayo de 2017, por el costo de \$2,615.10, para 1 frasco. El medicamento no se encuentra regulado por la DNM y se tiene arancelado a nivel institucional por los hospitales</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>proveedores de servicios por el costo de \$3,144.96 por frasco. Pero debido a que el Hospital de Diagnóstico en San Salvador y el Hospital San Francisco de San Miguel proveedores de servicios del ISBM, no pueden entregar dicho medicamento por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, la usuaria realiza la compra del medicamento de forma privada. El precio de compra que solicita la usuaria está por debajo del precio arancelado a nivel institucional.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 440mg, 1 frasco por el monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo regulado en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 45- 2017	18/05/2017 USULUTÁN	\$179.69 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 2.5 MG ##### 30 TABLETAS	\$179.69	<p><u>COMENTARIO DE LA USUARIA.</u> La usuaria refiere en su carta explicativa que adolece de ##### y le indican el medicamento ##### 2.5mg, 1 tableta cada día, sin embargo, por no haber existencias en el ISBM, debió comprarlo en forma privada con el nombre comercial de ##### 2.5mg, 30 tabletas, por la cantidad de \$179.69 en fecha 08 de mayo de 2017.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria en control con la Dra. Jenny Castro, Oncóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, en tratamiento con el medicamento crónico restringido: ##### 2.5mg, 1 tableta cada día por 30 días por 6 meses, el cual por ser medicamento crónico restringido, realiza el trámite de autorización respectivo, siendo autorizado por el Comité Técnico Médico para medicamentos no comprendidos en el cuadro básico o crónicos restringidos para el período comprendido del 18 de noviembre de 2016 al 18 de mayo de 2017, por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>por la Licda. María del Socorro Campos, jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM. La usuaria realiza la compra en forma privada y posteriormente realiza el trámite de reembolso presentando la factura de la compra de fecha 08 de mayo de 2017, por el costo de \$179.69. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$6.7765 por tableta y para 30 tabletas es de \$203.29. El precio de compra que solicita la usuaria está por debajo del precio regulado por la DNM.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 2,5mg, por el monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo regulado en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--

CASOS MENORES DE 100 DÓLARES

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 60-2017	20/04/2017 SANTA ANA	\$50.00 EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO #####	\$30.00 De acuerdo a examen autorizado	<p><u>COMENTARIO DEL USUARIO.</u> Refiere el usuario que está en control con el endocrinólogo del ISBM, por sospecha de ##### indicándole el examen #####, el cual no está ofertado por los proveedores de la Institución y realizó la solicitud de autorización y posteriormente se lo realiza en forma privada por el costo de \$30.00, además refiere que se realizó el examen de ##### en forma privada, indicado también por el endocrinólogo para constatar los resultados con los laboratorios del ISBM, el costo fue de \$20.00; Haciendo el total de ambos exámenes de \$50.00.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> El usuario se encuentra en control con el Dr. Carlos Marcel Martínez, endocrinólogo proveedor de servicios para la Institución, por el diagnóstico de #####, por lo que le indicó el examen de #####, por ser este examen especial y estar</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>comprendido dentro del cuadro básico de servicios solicita la autorización para realizárselo, siendo aprobado en fecha 20 de diciembre de 2016, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, por no contar con proveedor para realizar dicho examen, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo estaba realizando por haberse priorizado en ese momento el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que el usuario acude a que se lo realicen en forma privada en fecha 07 de marzo de 2017, por el monto de \$30.00, además se realizó en forma privada el examen de #####, el cual fue solicitado por iniciativa del usuario al médico especialista para comparar los resultados de uno y otro laboratorio, además en fecha 07 de marzo de 2017 se tenía monto para la realización del examen ##### y también se contaba con el laboratorio magisterial para efectuarlo, de acuerdo a lo informado por la Licda. Glenda Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio; posteriormente realiza el trámite para reembolso de ambos exámenes. El precio máximo arancelado a nivel institucional para el examen ##### es de \$39.16, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI, por lo que el precio que solicita el usuario es menor al precio arancelado a nivel institucional.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen de laboratorio: #####, por el monto de \$30.00 conforme a lo solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS". Además consideró NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por el examen ##### por el monto de \$20.00, debido a que dicho servicio es brindado por los laboratorios institucionales, además de no haber sido prescrito por el médico tratante, por lo que no cumple con lo establecido en el</p>
--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 65-2017	28/04/2017 LA LIBERTAD	\$80.20 MEDICAMENTO ESPECÍFICO E INDISPENSABLE ##### 125MG Y 80 MG ##### 3 CÁPSULAS	\$80.20	<p><u>COMENTARIO DE LA USUARIA.</u> La usuaria refiere en su carta explicativa que adolece de ##### en tratamiento con ##### y le indican el medicamento ##### 125 y 80mg, sin embargo, por no haber existencias en el ISBM, debió comprarlo en forma privada con el nombre comercial de ##### cápsula, por la cantidad de \$80.20, en fecha 22 de abril de 2017.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria en control con la Dra. Jenny Castro, oncóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, en tratamiento con #####, además de presentar #####, le indicó el medicamento ##### 125mg 1 cápsula el día 1, ##### 80mg 1 cápsula el día 2 y 3 durante la ##### por 4 meses, el cual por ser medicamento específico e indispensable por la patología que presenta la usuaria, realiza el trámite de autorización respectivo, siendo autorizado por el Comité Técnico Médico para medicamentos no comprendidos en el cuadro básico o crónicos restringidos para el período comprendido del 21 de abril de 2017 al 21 de agosto de 2017, por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. Maria del Socorro Campos, jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM. La usuaria realiza la compra en forma privada y posteriormente realiza el trámite de reembolso presentando la factura de la compra de fecha 22 de abril de 2017, por el costo de \$80.20. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$29.8263 por cápsula y para 3 cápsulas es de \$89.4789. El precio de compra que solicita la usuaria está por debajo del precio regulado por la DNM.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico e indispensable ##### 125 y 80mg (#####) , por el monto solicitado por la usuaria y</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>cumplir con lo regulado en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 67-2017	04/05/2017 SANTA ANA	\$60.00 EXÁMENES DE #####	\$38.33 De conformidad al precio de mercado a nivel nacional y examen autorizado	<p>COMENTARIO DE USUARIO El usuario refiere en su carta explicativa que le indicaron el examen #####, pero el Instituto no cuenta con proveedor por lo que le sugieren que lo compre y realice el reembolso. El usuario se lo realizó en forma privada por el costo de \$60.00 en fecha 28 de febrero de 2017.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. El usuario en control con la Dra. María Evelin Estrada, médica especialista del Policlínico Magisterial de Santa Ana del ISBM, por el diagnóstico de #####, indicándole el examen de #####, en fecha 24 de diciembre de 2016, por ser examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, el usuario realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 25 de enero de 2017, por el Dr. Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que el examen no fue ofertado por los proveedores del ISBM. El usuario acude a que le realicen el examen en fecha 28 de febrero de 2017, por el costo de \$60.00, para ##### en laboratorio radiológico particular, para lo cual solicita el reembolso correspondiente. El examen especial #####, según el precio promedio de mercado a nivel nacional es de \$38.33, de acuerdo a lo informado por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de examen ##### por el monto solicitado por el usuario ya que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p> <p>Además consideró NO PROCEDENTE EL PAGO, de ##### debido a que no estaba indicada en el examen especial por la médica especialista, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI,</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						numeral 2) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
4	##### ID **** POR SU ESPOSO #####. ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 68-2017	09/05/2017 SONSONATE	\$45.71 TRATAMIENTO MÉDICO ##### 500 MG ##### 500MG 24 CÁPSULAS	\$30.47 Precio de acuerdo a dosis autorizada y DNM	<p><u>COMENTARIO DE LA USUARIA.</u> La usuaria refiere en su carta explicativa que su esposo adolece de Infección de vías urinarias y le indicaron el medicamento ##### 500mg, sin embargo, por no haber existencias en el ISBM, debió comprarlo en forma privada con el nombre comercial ##### 500mg, por la cantidad de \$45.71, en fechas 10 y 18 de febrero de 2017.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> El esposo de la usuaria en control con la Dra. Alcira Johanna de María Urías, médica del Hospital Nacional San Rafael proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indicó el tratamiento con ##### 500mg (#####) 1 cápsula cada 8 horas por 8 días, en número de 24; el cual por ser medicamento específico e indispensable por la patología del paciente, a que la bacteria que está causando la infección solo responde a #####. La usuaria realiza el trámite de autorización respectivo, siendo autorizado por el Comité Técnico Médico para medicamentos no comprendidos en el cuadro básico o crónico restringidos para el período comprendido del 09 de febrero de 2017 al 17 de febrero de 2017, por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la Licda. María del Socorro Campos, jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamento del ISBM. El esposo de la usuaria realiza la compra en forma privada y posteriormente realiza el trámite de reembolso presentando las facturas de la compra de fecha 10 de febrero de 2017, por el costo de \$30.47, la cantidad de 24 cápsulas, costo unitario de \$1.2695 y la fecha 18 de febrero de 2017, por el costo de \$15.24 para 12 cápsulas, haciendo el total de 36 cápsulas en ambas fechas. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$1.6172 por cápsula y para 24 cápsulas es de \$38.81, siendo lo indicado por el médico especialista de acuerdo a la receta y solicitud de medicamento.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de tratamiento médico con el medicamento específico e indispensable indicado exclusivamente por su patología: ##### 500mg cada 8 horas por 8 días en número de 24 cápsulas, por el monto de \$30.47, de acuerdo a su factura de fecha 10 de febrero de 2017 presentada por la usuaria y por cumplir lo regulado en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS". Además, considero NO PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de tratamiento médico con la segunda compra del medicamento ##### 500mg cada 8 horas por 8 días, adquirido el 18 de febrero de 2017 por no haber sido autorizado y no haber sido indicado por el especialista.</p>
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 69-2017	09/05/2017 SAN SALVADOR	\$19.30 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO #####	\$17.74 PRECIO ARANCELADO A NIVEL INSTITUCIONAL	<p><u>COMENTARIO DE LA USUARIA.</u> Refiere la usuaria que le fue indicado el medicamento #####, en el Policlínico Magisterial de San Salvador, el cual por estar agotado el monto en las farmacias, decide comprarlo en forma privada por el costo de \$19.30 en fecha 05 de mayo de 2017 y realiza el trámite de reembolso.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria consultó en el Policlínico de San Salvador con el Dr. Elvis Francisco Velasco Henríquez, médico magisterial, por el diagnóstico de #####, #####, le indicó el medicamento #####, como tratamiento hormonal, en fecha 04 de mayo de 2017, el cual no estaba disponible en el botiquín magisterial de dicho Policlínico y no estaba liberado en las farmacias cercanas en San Salvador, de acuerdo con lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de medicamentos, por lo que la usuaria lo compró en forma privada, por el costo de \$19.30. ##### no está regulada por la DNM y el precio arancelado a nivel institucional es de \$17.74, de acuerdo a lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador del Área de Salud de la UACI del ISBM</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: #####, #####, por el precio promedio de mercado y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
6	##### ID **** POR SU ESPOSA #####. ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 70-2017	16/05/2017 SAN SALVADOR	\$43.57 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO ##### 20 MG	\$43.57	<p>COMENTARIO DE LA USUARIA. Refiere el usuario que le fue indicado a su esposa el medicamento: ##### 20mg cada día por 30 días, en el Policlínico de San Salvador, el cual por estar agotado el monto en las farmacias, decide comprarlo en forma privada por el costo de \$43.57 en fecha 12 de abril de 2017 y realiza el trámite de reembolso.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. La esposa del usuario consultó en el Policlínico Magisterial de Soyapango para el retiro del medicamento ##### 20mg cada día por 30 días indicado 12 de abril de 2017, por médico psiquiatra del Hospital Nacional Psiquiátrico "José Molina Martínez", proveedor de servicios del Instituto, por el diagnóstico de #####, el cual no estaba disponible en el botiquín magisterial de dicho Policlínico y no estaba liberado en las farmacias cercanas en San Salvador, de acuerdo a lo informado por el Dr. Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de medicamentos, por lo que la usuaria lo compró en forma privada, por el costo de \$43.57. ##### 20mg está regulada por la DNM por el precio de \$1.5285 por tableta y para 30 tabletas el costo es de \$45.86.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 20mg, de acuerdo al monto solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CASOS NO PROCEDENTES

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** POR SU HIJO #####. ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 57- 2017	20/04/2017 SAN VICENTE	\$83.22 CONSULTA MÉDICA POR #####	\$0.00	<p><u>COMENTARIO DE USUARIO.</u> Refiere el usuario en su carta explicativa que su hijo consultó en fecha 04 de marzo de 2017, por ##### en la emergencia del Hospital Nacional de San Vicente, en donde no fue atendido debido a que le informaron que no había médico de turno para ISBM y que debía ser atendido como usuario “normal” del hospital y que debía de esperar, estando vacía la emergencia, por lo que optó consultar en clínica privada en donde fue atendido por un costo de \$83.22.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> El hijo del usuario fue atendido en clínica privada en fecha 04 de marzo de 2017, por el diagnóstico de ##### indicándole los medicamentos: #####, #####, #####, ##### por la cantidad total de \$83.22, de acuerdo a constancias médicas emitidas por médicos privados. Se solicitó información a la Coordinadora del Hospital Nacional de San Vicente, la cual informa que no hay registro de atención médica del usuario en el área de emergencia del hospital en fecha 04 de marzo de 2017. De acuerdo a episodio clínico del Policlínico de San Vicente, el hijo del usuario consultó también en la misma fecha por el mismo diagnóstico de ##### y además de #####, en dicho policlínico le indicaron el medicamento: ##### 1gr en sobres cada 12 horas siendo retirado en farmacia proveedora de la institución en fecha 04 de marzo de 2017.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> En vista de lo antes descrito la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO, del reembolso por la atención médica en forma privada, debido a que existió disponibilidad de los servicios de atención médica tanto en el Hospital Nacional de San Vicente como en el Policlínico Magisterial de San Vicente, asimismo se verificó el expediente del paciente determinando que la condición era estable, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2	##### ID **** Y SU HIJA ##### ID ****	MENOR 59- 2017	20/04/2017 SAN VICENTE	\$27.00 EXÁMENES DE LABORATORIO #####, #####, #####, #####, #####, #####,	\$0.00	<p><u>COMENTARIO DE LA USUARIA.</u> Refiere la usuaria en su carta explicativa que debió realizarse los exámenes de laboratorio indicados a ella y su hija en fecha 28 de marzo de 2017, en forma privada debido a que el laboratorio proveedor del ISBM agotó el monto en esa fecha, el costo de los exámenes que se realizó fue de \$27.00.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria acude al Policlínico de San Vicente en donde le indican los exámenes de laboratorio para evaluación preoperatoria en fecha 10 de marzo de 2017. Además, a la hija le indicaron los exámenes #####, #####, ##### y ##### por el diagnóstico de ##### en fecha 25 de marzo de 2017.</p> <p>De acuerdo a lo informado por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio a la fecha de realización de los exámenes por parte de la usuaria y su hija existía monto disponible en el Laboratorio Bacterium y en el Hospital Nacional de San Vicente, proveedores de servicios de la Institución.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> En vista de lo antes descrito la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO, del reembolso por gastos médicos efectuados en exámenes de laboratorio, debido a que existió monto en el Laboratorio Bacterium y en el Hospital Nacional de San Vicente, proveedores de servicios de la Institución en la zona, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 63- 2017	25/04/2017	\$17.16 MEDICAMENTO ESPECÍFICO E INDISPENSABLE ##### 5MG ##### 2MG #####	\$0.00	<p><u>COMENTARIO DE LA USUARIA.</u> Refiere la usuaria en su carta explicativa que debió comprar en forma privada el medicamento ##### indicado por el ortopeda Dr. Kelvin Octavio Gil, del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla debido a que no había en existencia en el hospital y acudió al Policlínico de San Salvador en donde le informan que no había en existencia y que realizara la compra y posteriormente el trámite de reembolso. El costo del medicamento según factura es de \$17.16.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria en control con el Dr. Kelvin Octavio Gil, ortopeda del Hospital Nacional San Rafael, proveedor de servicios del Instituto, por el diagnóstico de #####, #####, le indicó el medicamento ##### 5mg, ##### 2mg 1 ampolla (#####) y por ser medicamento específico e</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>indispensable la usuaria debió realizar el trámite de autorización del mismo, sin embargo, lo compró en forma privada en fecha 12 de febrero de 2017. La usuaria acudió al Policlínico de San Salvador, en fecha del 11 de febrero para cambio de recetas indicadas en el hospital en donde se encontraba la receta de #####, le informaron que dicho medicamento no está en el cuadro básico y que realice el trámite de autorización, sin embargo, la usuaria realizó la compra del medicamento, de acuerdo a lo informado por el Lic. Miguel Araniva, Auxiliar Administrativo del Policlínico de San Salvador.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> En vista de lo antes descrito la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO, del reembolso por gastos médicos efectuados por medicamento específico e indispensable, debido a que debió realizar el trámite respectivo de autorización del mismo, además existen otras opciones de medicamento similar al indicado y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	---

.....

El Director Presidente explicó que la Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada, solicita la aprobación de los casos de reembolsos, revisados por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, que después de revisar la documentación presentada, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (10) solicitudes de reembolsos, por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,439.47)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano I de la parte

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

recomendativa del Punto presentado.

- II. **Denegar el pago de tres (03) solicitudes de reembolso**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a usuarios por gastos médicos, según las especificaciones del cuadro contenido en el Romano II de la parte recomendativa del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y a la Unidad Financiera Institucional.**
- V. **Declarar de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes.**

El pleno manifestó estar de acuerdo con aprobar el pago de los reembolsos como se les recomienda y, de igual forma denegar en aquellos casos que no es procedente por no cumplir con lo establecido en la normativa aplicable; también, están de acuerdo con lo expuesto por el Director Presidente en que para dar agilidad a estos trámites, es pertinente incluir en el acuerdo las otras encomiendas para la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional, y con la aplicación inmediata.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, Romano VI del Instructivo No. 18/2015, denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", para los casos vistos en reunión de dicha Comisión realizada el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **APROBAR el pago de diez (10) solicitudes de reembolsos, por la cantidad total de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,439.47)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD	CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
----	-----------	------------	--------------------	---------------------	------------------	----------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			PROCEDENCIA			
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 42-2017	04/05/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 3.6 MG #####	\$279.37	\$279.37
2	##### ID **** POR SU ESPOSO #####.ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 43-2017	09/05/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 3.75MG ##### 3.7MG 1 AMPOLLA	\$125.00	\$125.00
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 44-2017	11/05/2017 LA UNIÓN	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 440 MG ##### 440MG 1 FRASCO	\$2,615.10	\$2,615.10
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 45-2017	18/05/2017 USULUTÁN	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 2.5 MG ##### 30 TABLETAS	\$179.69	\$179.69
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 60-2017	20/04/2017 SANTA ANA	EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO ##### Y #####	\$50.00	\$30.00 DE ACUERDO A EXAMEN AUTORIZADO
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 65-2017	28/04/2017 LA LIBERTAD	MEDICAMENTO ESPECÍFICO E INDISPENSABLE ##### 125MG Y 80 MG ##### 3 CÁPSULAS	\$80.20	\$80.20
7	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 67-2017	04/05/2017 SANTA ANA	EXAMENES DE #####	\$60.00	\$38.33 De CONFORMIDAD AL PRECIO DE MERCADO A NIVEL NACIONAL Y EXAMEN AUTORIZADO
8	##### ID **** POR SU ESPOSO	MENOR 68-2017	09/05/2017 SONSONATE	TRATAMIENTO MÉDICO ##### 500 MG ##### 500MG	\$45.71	\$30.47 DE ACUERDO A DOSIS AUTORIZADA Y DNM

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	#####.ID **** EDAD ** AÑOS			24 CÁPSULAS		
9	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 69-2017	09/05/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO #####	\$19.30	\$17.74 SEGÚN ARANCEL INSTITUCIONAL
10	##### ID **** POR SU ESPOSA #####.ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 70-2017	16/05/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO ##### 20 MG	\$43.57	\$43.57

II. **Denegar el pago de tres (3) solicitudes de reembolso,** presentadas por tres docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. 18/2015, para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos, según el detalle siguiente:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID 37677 POR SU HIJO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 57-2017	20/04/2017 SAN VICENTE	\$83.22 CONSULTA MÉDICA POR #####	\$0.00	<u>COMENTARIO DE USUARIO.</u> Refiere el usuario en su carta explicativa que su hijo consultó en fecha 04 de marzo de 2017, por ##### en la emergencia del Hospital Nacional de San Vicente, en donde no fue atendido debido a que le informaron que no había médico de turno para ISBM y que debía ser atendido como usuario "normal" del hospital y que debía de esperar, estando vacía la emergencia, por lo que optó consultar en clínica privada en donde fue atendido por un costo de \$83.22. <u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> El hijo del usuario fue atendido en clínica privada en fecha 04 de marzo de 2017, por el diagnóstico de ##### indicándole los medicamentos: #####, #####, #####, ##### por la cantidad total de \$83.22, de acuerdo a constancias

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>médicas emitidas por médicos privados. Se solicitó información a la Coordinadora del Hospital Nacional de San Vicente, la cual informa que no hay registro de atención médica del usuario en el área de emergencia del hospital en fecha 04 de marzo de 2017. De acuerdo a episodio clínico del Policlínico de San Vicente, el hijo del usuario consultó también en la misma fecha por el mismo diagnóstico de #####, en dicho policlínico le indicaron el medicamento: ##### 1gr en sobres cada 12 horas siendo retirado en farmacia proveedora de la institución en fecha 04 de marzo de 2017.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> En vista de lo antes descrito la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO, del reembolso por la atención médica en forma privada, debido a que existió disponibilidad de los servicios de atención médica tanto en el Hospital Nacional de San Vicente como en el Policlínico Magisterial de San Vicente, asimismo se verificó el expediente del paciente determinando que la condición era estable, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
2	##### ID **** Y SU HIJA #####	MENOR 59-2017	20/04/2017 SAN VICENTE	\$27.00 EXÁMENES DE LABORATORIO	\$0.00	<u>COMENTARIO DE LA USUARIA.</u> Refiere la usuaria en su carta explicativa que debió realizarse los exámenes de laboratorio indicados a ella y su hija en fecha 28 de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ID ****			#####, #####, #####, #####, #####, #####,		<p>marzo de 2017, en forma privada debido a que el laboratorio proveedor del ISBM agotó el monto en esa fecha, el costo de los exámenes que se realizó fue de \$27.00.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria acude al Policlínico de San Vicente en donde le indican los exámenes de laboratorio para evaluación preoperatoria en fecha 10 de marzo de 2017. Además, a la hija le indicaron los exámenes #####, #####, ##### y ##### por el diagnóstico de ##### en fecha 25 de marzo de 2017.</p> <p>De acuerdo a lo informado por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Supervisora de Servicios de Laboratorio a la fecha de realización de los exámenes por parte de la usuaria y su hija existía monto disponible en el Laboratorio Bacterium y en el Hospital Nacional de San Vicente, proveedores de servicios de la Institución.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> En vista de lo antes descrito la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO, del reembolso por gastos médicos efectuados en exámenes de laboratorio, debido a que existió monto en el Laboratorio Bacterium y en el Hospital Nacional de San Vicente, proveedores de servicios de la Institución en la zona, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
3	#####	MENOR	25/04/2017	\$17.16	\$0.00	<u>COMENTARIO DE LA USUARIA.</u> Refiere la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<p>ID ****</p> <p>** AÑOS</p>	<p>63-2017</p>		<p>MEDICAMENTO ESPECÍFICO E INDISPENSABLE</p> <p>##### 5MG</p> <p>##### 2MG</p> <p>#####</p>	<p>usuaría en su carta explicativa que debió comprar en forma privada el medicamento ##### indicado por el ortopedista Dr. Kelvin Octavio Gil, del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla debido a que no había en existencia en el hospital y acudió al Policlínico de San Salvador en donde le informan que no había en existencia y que realizara la compra y posteriormente el trámite de reembolso. El costo del medicamento según factura es de \$17.16.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria en control con el Dr. Kelvin Octavio Gil, ortopedista del Hospital Nacional San Rafael, proveedor de servicios del Instituto, por el diagnóstico de #####, #####, le indicó el medicamento ##### 5mg, ##### 2mg 1 ampolla (#####) y por ser medicamento específico e indispensable la usuaria debió realizar el trámite de autorización del mismo, sin embargo, lo compró en forma privada en fecha 12 de febrero de 2017. La usuaria acudió al Policlínico de San Salvador, en fecha del 11 de febrero para cambio de recetas indicadas en el hospital en donde se encontraba la receta de #####, le informaron que dicho medicamento no está en el cuadro básico y que realice el trámite de autorización, sin embargo, la usuaria realizó la compra del medicamento, de acuerdo a lo informado por el Lic. Miguel Araniva, Auxiliar Administrativo del Policlínico de San Salvador.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> En vista de lo antes descrito la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO, del reembolso por gastos</p>
--	-------------------------------	----------------	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						médicos efectuados por medicamento específico e indispensable, debido a que debió realizar el trámite respectivo de autorización del mismo, además existen otras opciones de medicamento similar al indicado y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--	--

- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- IV. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Punto Siete: Solicitud de autorización para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Motorista y funcional Motorista de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para el Policlínico Magisterial de San Salvador.

A continuación, el Director Presidente informó que la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, presenta para esta sesión la solicitud de autorización para contratar un candidato en una plaza nominal de Motorista y funcional de Motorista de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para el Policlínico Magisterial de San Salvador.

Explicado lo anterior el Director Presidente recomendó dar lectura al Punto presentado para tomar el Acuerdo, y estando todos de acuerdo se hizo la lectura del documento que, literalmente expresa:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. En fecha 20 de marzo de 2017, el Departamento de Desarrollo Humano, recibió requerimiento de contratación de personal de fecha 06 de marzo de 2017, presentado por el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, en el cual solicitó la contratación de una plaza nominal de Motorista y funcional de Motorista de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para el Policlínico Magisterial de San Salvador con un salario nominal de Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 450.00), jornada laboral de 44 horas semanales, según programación, esto para cubrir la plaza que quedó vacante posterior a la renuncia del empleado José Iván Martínez Meléndez.

Asimismo, la dependencia gestora, solicitó que el proceso de reclutamiento se realizara con los aspirantes de la base de datos y bolsa de elegibles con que cuenta el Departamento de Desarrollo Humano, esto con el propósito de poder contar con personal para la plaza en mención que tiene dentro de sus funciones brindar el soporte administrativo de traslado de muestras de laboratorio, medicamentos, papelería, insumos y otras necesidades institucionales.

2. Que mediante Certificación del Acuerdo del Punto 8, del Acta número 151, de Sesión Ordinaria realizada el 04 de abril de 2017, el Consejo Directivo aprobó escala salarial, con efecto desde el 01 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, dentro de las cuales se encuentra la plaza nominal de Motorista con un salario nominal de **Cuatrocientos Setenta y Dos 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$472.50).**

3. El Departamento de Desarrollo Humano, a solicitud de la dependencia gestora verificó la bolsa de elegibles para este puesto de trabajo, sin embargo, no encontró aspirantes que cumplieran con el perfil que el puesto de trabajo requiere, por lo que se proporcionó de la base de datos, 10 hojas de vida de aspirantes que cumplen con el perfil a la Comisión de Selección de Personal constituida para este proceso, para llevar a cabo las correspondientes entrevistas y evaluaciones, verificando que todos cumplen con el perfil, conforme al detalle siguiente:

No.	NOMBRE	RECEPCION CURRICULAR	OBSERVACIONES
1	#####	Base de Datos	Confirmó asistencia, pero no se presentó a las evaluaciones.
2	#####	Base de Datos	Confirmó asistencia, pero no se presentó a las evaluaciones.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3	#####	Base de Datos	No contestó llamada telefónica.
4	Douglas Ernesto Rivas Zepeda	Base de Datos	Participó en proceso de selección
5	#####	Base de Datos	Participó en proceso de selección
6	#####	Base de Datos	Participó en proceso de selección
7	#####	Base de Datos	Participó en proceso de selección
8	#####	Base de Datos	Participó en proceso de selección
9	#####	Base de Datos	Participó en proceso de selección
10	#####	Base de Datos	Participó en proceso de selección

4. En fecha 18 de abril de 2017, la Comisión de Selección de Personal, de las 10 personas seleccionadas de la base de datos, remitió recomendación de contratación de 7 aspirantes, en la que luego de haber revisado y analizado los respectivos resultados de las entrevistas, evaluaciones técnicas aplicadas y verificado otros aspectos como: actitud de servicio e interés de formar parte de la institución se obtuvieron los siguientes resultados:

Etapas Evaluadas										
Entrevista 40%		Nombre de los Aspirantes								
Criterio	% asignado	1. Douglas Ernesto Rivas Zepeda	Resultado Global de las Etapas	2. #####	Resultado Global de las Etapas	3. #####	Resultado Global de las Etapas	4. #####	Resultado Global de las Etapas	
Actitud	7%	9.00	8.16	9.00	7.78	8.00	6.53	7.00	5.88	
Habilidades	8%	9.00		9.00		9.00		7.00		
Conocimientos	10%	9.00		9.00		9.00		8.00		
Experiencia Laboral	15%	9.00		9.00		9.00		8.00		
Prueba Psicológica 20%										
Extraversión	4%	4.60		9.80		6.90		6.80		
Ansiedad	4%	4.70		3.10		4.00		3.30		
Dureza	4%	8.50		7.60		8.00		8.60		
Independencia	4%	4.80		6.60		4.60		4.40		
Autocontrol	4%	6.50		7.40		6.60		7.70		
Prueba Técnica 40%		8.50	7.00	4.50	4.00					
Etapas Evaluadas										
Entrevista 40%		Nombre de los Aspirantes								
Criterio	% asignado	5. #####	Resultado Global de las Etapas	6. #####	Resultado Global de las Etapas	7. #####	Resultado Global de las Etapas			
Actitud	7%	6.00	5.82	6.00	5.36	5.00	5.23			
Habilidades	8%	8.00		6.00		5.00				

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Conocimientos	10%	8.00		7.00		5.00
Experiencia Laboral	15%	8.00		7.00		5.00
Prueba Psicológica 20%						
Extraversión	4%	4.90		4.20		6.80
Ansiedad	4%	4.50		4.50		3.90
Dureza	4%	6.80		7.80		7.70
Independencia	4%	6.10		4.30		5.10
Autocontrol	4%	6.70		7.00		7.20
Prueba Técnica 40%		4.00		4.00		5.00

Cumplimiento del Perfil y Resultados

Nombre del Aspirante	Nivel Académico	Experiencia Laboral	Áreas de Conocimiento	Habilidades	Residencia	Disponibilidad de incorporación	Valoración de la Comisión
	Graduado de noveno grado.	2 años como mínimo desempeñando puestos de motorista.	Conocimiento de nomenclatura, de las Leyes y Normas, e instructivos de Tránsito, mecánica automotriz básica	Habilidad para el trabajo en equipo, facilidad de expresión oral, buenas relaciones interpersonales, honesto y compromiso con el trabajo.			
Douglas Ernesto Rivas Zepeda	Bachiller Industrial especialidad Electrónica.	Cuenta con 3 años de experiencia en el control y despacho de proveeduría, motorista de entrega de proveeduría en sucursales	Conocimiento de nomenclatura Conocimiento de Leyes, Normas e instructivos de Tránsito Mecánica automotriz básica Manejo de herramientas eléctricas de soldadura	-Trabajo en equipo. -Buenas relaciones interpersonales -Responsable	San Salvador, San Salvador.	Inmediato	Obtuvo una calificación de muy bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 3 años de experiencia en el control y despacho de proveeduría, motorista de entrega de proveeduría en sucursales. Posee conocimiento de Leyes, Normas e Instructivos de Tránsito, mecánica automotriz básica, manejo de herramientas eléctricas de soldaduras.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

#####	Bachiller Académico Opción Ciencias Naturales.	Cuenta con 3 años y 6 meses de experiencia desempeñándose en trabajos relacionados a la supervisión de mensajería, motorista, distribución de productos según rubro de la empresa, monitoreo de entrega.	<p>Conocimiento de Leyes, Normas e instructivos de Tránsito</p> <p>Mecánica automotriz básica</p> <p>Manejo de equipo de oficina</p> <p>Conocimiento de nomenclatura</p>	<p>-Trabajo en equipo.</p> <p>-Facilidad de expresión oral.</p> <p>-Responsable.</p> <p>-Compromiso al trabajo.</p>	San Marcos, San Salvador.	1 semana después de su notificación	<p>Obtuvo una calificación de muy bueno en el resultado global de las etapas de evaluación.</p> <p>Cuenta con 3 años y 6 meses de experiencia desempeñándose en trabajos relacionados a la supervisión de mensajería, motorista, distribución de productos según rubro de la empresa, monitoreo de entrega.</p> <p>Posee conocimiento de Leyes, Normas e Instructivos de Tránsito, mecánica automotriz básica, manejo de equipo de oficina, conocimiento de nomenclatura.</p>
#####	Bachiller General	Cuenta con 18 años de experiencia desempeñando trabajos relacionados como motorista, atención al cliente.	<p>Conocimiento de Leyes, Normas e instructivos de Tránsito</p> <p>Manejo de herramientas de construcción</p> <p>Conocimiento de Nomenclatura</p> <p>Mecánica automotriz básica</p>	<p>-Trabajo en equipo.</p> <p>-Responsable.</p>	Mejicanos, San Salvador.	2 días después de su notificación	<p>Obtuvo una calificación de bueno en el resultado global de las etapas de evaluación.</p> <p>Cuenta con 18 años de experiencia desempeñando trabajos relacionados como motorista, atención al cliente.</p> <p>Posee conocimiento de Leyes, Normas e Instructivos de Tránsito, manejo de herramientas de construcción, conocimiento de nomenclatura, mecánica</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							automotriz básica.
#####	Bachiller Industrial especialidad Electrónica.	Cuenta con 7 años de experiencia desempeñando trabajos relacionados como motorista, reparto de mercadería.	Manejo de equipo de oficina Mecánica automotriz básica Conocimiento de Nomenclatura	-Trabajo en equipo. -Buenas relaciones interpersonales	Soyapango San Salvador.	Inmediato	Obtuvo una calificación de bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 7 años de experiencia desempeñando trabajos relacionados como motorista, reparto de mercadería. Posee conocimientos en manejo de equipo de oficina, herramientas básicas de mecánica
#####	Estudios de 9° grado. (según solicitud de empleo)	Cuenta con 37 años de experiencia desempeñando trabajos relaciones como motorista, manejo de entrega de mercadería a domicilio.	Conocimiento de Leyes, Normas e instructivos de Tránsito. Mecánica automotriz básica. Conocimiento de Nomenclatura	-Buenas relaciones interpersonales -Compromiso en el trabajo	Cuscatancingo, San Salvador.	Inmediato	Obtuvo una calificación de bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 37 años de experiencia desempeñando trabajos relaciones como motorista, manejo de entrega de mercadería a domicilio. Posee conocimientos de Leyes, Normas e Instructivos de Tránsito, mecánica automotriz básica, conocimiento de nomenclatura.
#####	Bachiller en comercio y administración opción Contaduría.	Cuenta con 8 años desempeñándose en trabajos relacionado como motorista, visitas a clientes,	Conocimiento de Leyes, Normas e instructivos de Tránsito	-Buenas relaciones interpersonales -Responsable	Apopa, San Salvador.	Inmediato	Obtuvo una calificación de bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 8

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		recoger documentación.	Herramientas básicas de ferretería Mecánica automotriz básica				años de experiencia desempeñándose en trabajos relacionado como motorista, visitas a clientes, recoger documentación. Posee conocimiento de Leyes, Normas e instructivos de Tránsito, mecánica automotriz básica, conocimiento de nomenclatura, conocimiento de herramientas de ferretería.
#####	Bachiller Opción Contaduría. (según solicitud de empleo)	Cuenta con 10 años de experiencia desempeñándose en trabajos relacionados como motorista.	Conocimiento de Nomenclatura Conocimiento de Leyes, Normas e instructivos de Tránsito. Mecánica automotriz básica.	-Responsable -Compromiso con el trabajo	San Salvador, San Salvador	Inmediato	Obtuvo una calificación de bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 10 años de experiencia desempeñándose en trabajos relacionados como motorista. Posee conocimiento de nomenclatura, conocimiento de Leyes, Normas e Instructivos de Tránsito, mecánica automotriz básica.

Por lo anterior, la Comisión de Selección de Personal, consideró pertinente no recomendar a los aspirantes ##### y #####, por el resultado global obtenido en las etapas de evaluación, y por no haber presentado documentación que acreditara el grado académico que el perfil del puesto requiere. En ese mismo sentido, considerando el resultado global en las etapas de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

evaluación se estimó conveniente no recomendar a los aspirantes ##### y #####. La Comisión de Selección de Personal, emitió recomendación conforme al siguiente detalle:

CARGO NOMINAL:	Motorista
CARGO FUNCIONAL:	Motorista de Policlínicos y Consultorios Magisteriales

No.	NOMBRE	NOTA GLOBAL OBTENIDA	DISPONIBILIDAD DE INCORPORACIÓN	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	Douglas Ernesto Rivas Zepeda	8.16	Inmediato	Policlínico Magisterial de San Salvador.	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS SEGÚN PROGRAMACION
2	#####	7.78	1 semana después de su notificación		
3	#####	6.53	2 días después de su notificación		

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y tomando en consideración la recomendación de la Comisión de Selección de Personal y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12, 14 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y Cláusula 19 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación de una (1) plaza nominal de Motorista, para realizar funciones de Motorista de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para el Policlínico Magisterial de San Salvador, con una jornada laboral de 44 horas semanales, según programación, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2017-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02 Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01 Servicios Médicos y Hospitalarios**, salario nominal de **Cuatrocientos Setenta y Dos 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$472.50)**; dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase "A", del Policlínico Magisterial de San Salvador; bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, de la Sub Dirección de Salud; conforme al detalle siguiente:

CARGO NOMINAL:	Motorista
CARGO FUNCIONAL:	Motorista de Policlínico y Consultorios Magisteriales

No.	NOMBRE	NOTA GLOBAL OBTENIDA	DISPONIBILIDAD DE INCORPORACIÓN	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	Douglas Ernesto Rivas Zepeda	8.16	Inmediato	Policlínico Magisterial de San Salvador.	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS SEGÚN PROGRAMACION
2	#####	7.78	1 semana después de su notificación		
3	#####	6.53	2 días después de su notificación		

- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el respectivo contrato, para que inicie funciones a partir del 05 de junio de 2017.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Finalizada la lectura, el Director Presidente abrió el espacio para opiniones y escuchadas que fueron, consultó al Directorio si hay unanimidad para aprobar la contratación del señor Rivas Zepeda, número uno del cuadro de la recomendación, para la plaza nominal de Motorista para el Policlínico Magisterial de San Salvador, de la forma que se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la solicitud de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano y requerimiento del Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y la recomendación de la Comisión de Selección de Personal; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, Artículos 11, 12, 14 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, y Cláusula 19 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación del señor Douglas Ernesto Rivas Zepeda**, en plaza nominal de Motorista, para realizar funciones de Motorista de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para el Policlínico Magisterial de San Salvador, a partir del día **cinco de junio de dos mil diecisiete**, con jornada laboral de cuarenta y cuatro horas semanales (según programación); con salario nominal de contratación de **Cuatrocientos Setenta y Dos 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$472.50)**; por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2017-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria: **02 Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo: **01 Servicios Médicos y Hospitalarios**; dependiendo dicha plaza directamente
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Manual de Auditoría Institucional deberá someterse a aprobación de la Máxima autoridad de la entidad a través de los canales institucionales disponibles. Las actualizaciones del Manual, también deberán ser aprobadas por la Máxima Autoridad de la entidad.

Un ejemplar del Manual aprobado deberá remitirse a la Corte de Cuentas de la República, para efectos de agregarlo en el archivo permanente, así como las actualizaciones que se realicen.”

El 24 de mayo del corriente año, la Corte de Cuentas de la República, publicó en el Diario de Hoy, circular externa No. 02/2017 denominada PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACION Y REMISION DEL MANUAL DE AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL, en la que establece como plazo máximo para la aprobación del Manual de Auditoría Interna el 3 de julio de 2017, debiendo enviar a la Corte de Cuentas un ejemplar antes del 31 de julio de 2017.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Jefa de la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad a lo mencionado en el apartado de antecedentes, presenta el Manual de Auditoría Interna, incorporando las modificaciones que se han considerado necesarias para el desarrollo de la actividad de esta unidad, así mismo lo establecido en el TITULO I GENERALIDADES CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES. 1.2 Ámbito de aplicación, que en resumen menciona que cada Unidad de Auditoría Interna elaborara su Manual de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares.

Por lo anterior, solicita al Consejo Directivo:

- a) La aprobación de la Modificación al Manual de Auditoría Interna.
- b) El envío de un ejemplar del Manual de Auditoría Interna a la Corte de Cuentas de la República, una vez este se encuentre aprobado.

Finalizada la lectura del documento, se hizo pasar a la sala de sesiones a la jefa de la Unidad de Auditoría Interna, licenciada Yaneth de Espinoza, para que explicara en que consisten las modificaciones que se proponen para el Manual, lo que así hizo la Auditora Interna, recomendando al Directorio dar lectura al documento y aprobar en una próxima sesión ya que se tiene hasta el tres julio de dos mil diecisiete para aprobarlo, debiéndose enviar un ejemplar a la Corte de Cuentas antes del treinta y uno de julio del corriente año. También explicó al Consejo que, según el Manual de Auditoría de la Corte de Cuentas, vigente desde junio de dos mil dieciséis, este tipo de documento y sus actualizaciones, deben someterse a aprobación de la máxima autoridad de la entidad a través de los canales institucionales disponibles, razón por la cual se los ha presentado este día. Agotada la explicación, el Consejo Directivo decidió, de común acuerdo, que hoy lo darán por recibido, pero que harán una jornada de trabajo para *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

revisarlo cuya fecha definirán en una próxima sesión del Consejo, para finalmente aprobar el documento modificado.

Agotada la lectura del Punto y escuchadas las explicaciones brindadas por la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna, en relación al proyecto de actualización y modificaciones que se han considerado necesarias para el Manual de Auditoría Interna del ISBM y que, además, conforme al Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que fue emitido por la Corte de Cuentas de la República el 2 de mayo de 2016, dicho Manual debe someterse a la aprobación de la máxima autoridad de la entidad, a través de los canales institucionales disponibles, y que de igual forma deben ser aprobadas por la máxima autoridad las actualizaciones del referido Manual; por lo que de conformidad con el Artículo 20, literales a) y s), de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de manera unánime **ACUERDA:**

- I. Dar por recibido el Punto y el proyecto de actualización y modificación del Manual de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, presentado por la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna, documento que se ha elaborado considerando las necesidades, naturaleza y características particulares del Instituto.
- II. Definir en una próxima sesión de Consejo Directivo, la fecha en la cual se desarrollará una jornada de trabajo, a fin de revisar y analizar el proyecto del referido Manual, cuyo plazo máximo de aprobación es el 3 de julio de 2017, debiendo enviarse un ejemplar del documento aprobado a la Corte de Cuentas de la República, antes del 31 de julio de 2017.

Punto Diez: Gestión de inmuebles:

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente informó que, en lo que a gestión de inmuebles se refiere, en esta ocasión no se han recibido ofertas ni informes para conocimiento del Directorio.

Punto Once Varios.

El Director Presidente, explicó que tampoco se ha recibido correspondencia para el Consejo Directivo.

Finalizados los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó a los Directores presentes su disponibilidad para realizar **sesión ordinaria el día martes seis de junio del corriente año,**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a partir de las diez horas con treinta minutos de la mañana, en esta misma sala de sesiones, y por no haber objeción, quedaron convocados los presentes para la próxima sesión ordinaria. No obstante, se les hará llegar la respectiva convocatoria por cualquier imprevisto. También hizo el recordatorio que la próxima semana estará cumpliendo misión oficial fuera del país, por lo que el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado asumirá sus funciones y presidirá la sesión.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el
Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el
Ministerio de Salud

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del
Ministerio de Educación

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección